

Gobierno Regional del Callao
Acuerdo de Consejo Regional N° 000040

Callao, 28 de marzo del 2014

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión celebrada el 28 de marzo del 2014, con el voto aprobatorio de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTOS:

El Informe N° 176 – 2014 – GRC / GA – OGP de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración; el Informe N° 115 – 2014 – GRC / GA de la Gerencia de Administración; el Memorándum N° 364 – 2014 – GRC – PPR de la Procuraduría Pública Regional; el Informe N° 760 – 2014 – GRC / GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 023 – 2014 – GRC / CR – CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo del Consejo Regional N° 000014 del 26 de enero de 2012, se aprobó el Dictamen N° 011 – 2012 – GRC / CR – CA de la Comisión de Administración Regional, a fin de que se proceda a la realización de la independización de las 06 áreas de terrenos contenidas en el Anexo N° 02 del Informe N° 028 – 2012 – GRC / GA – OGP de la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que se atienda la solicitud de afectación en uso a plazo indeterminado realizado por la Empresa SEDAPAL; esto a razón de que sean destinados exclusivamente a la ejecución del Proyecto “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Macro Proyecto Pachacútec – Distrito de Ventanilla”, como parte del Programa “Agua para todos”, siendo modificado posteriormente por el Acuerdo del Consejo Regional N° 000151 del 15 de noviembre de 2013, en el extremo de que el pedido de SEDAPAL sea atendido bajo la modalidad de Cesión en Uso, con un plazo que no podrá exceder de diez (10) años;

Que, la modalidad de cesión en uso, dispuesto por el Acuerdo del Consejo Regional N° 000151 del 15 de noviembre de 2013, responde entre otros, a la Carta N° 2045 – 2013 – GG del 31 de octubre de 2013, por el cual la Empresa SEDAPAL, representada por su Gerente General, informó que la recurrente es una empresa estatal de derecho privado, y que en atención a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – Ley N° 29151, no estaría comprendida dentro de los alcances de la misma, por lo que corresponde otorgar la Cesión en Uso, conforme lo dispone el Artículo 107 del reglamento de la Ley N° 29151 y no la Afectación en Uso de las aéreas solicitadas, según lo señalado en el segundo considerando del Acuerdo citado;

Que, en razón de las áreas ya independizadas por parte de la Oficina de Gestión Patrimonial, se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 000546 del 02 de diciembre de 2013 que aprobó la Cesión en Uso de los predios que fueron autorizados por el Consejo Regional, en relación a cinco áreas totales independizadas, tal como se consigna en el Anexo 1 de la citada resolución;



Que, la Oficina de Gestión Patrimonial, mediante Informe N° 176 – 2014 – GRC / GA – OGP, ha solicitado se modifique el ítem N° 6 del Anexo N° 02 del Informe N° 028 – 2012 – GRC / GA – OGP, a que se refiere el Acuerdo del Consejo Regional N° 000014 del 26 de enero de 2012, modificado por el Acuerdo del Consejo Regional N° 000151 del 15 de noviembre de 2013, en el extremo del área denominada “Cámara de Bombeo Proyectada N° 04”, debiendo ser el área de 412.08 m² conforme a las características técnicas que corren inscritas en la Partida Electrónica N° P52012546, y que sustenta la modificación por razones estrictamente de orden técnico en la adecuación de los sucesivos pedidos formulados por SEDAPAL, conforme se señala en el numeral 2.1 del Informe N° 176 – 2014 – GRC / GA – OGP;

Que, sobre la Carta N° 1870 – 2013 – GG, emitida por SEDAPAL solicitando un área para la ejecución de la denominada “Cámara de Bombeo de Desagüe CDP – 03” de acuerdo a la documentación técnica requerida; es preciso indicar que la citada solicitud quedó suspendida, en razón de que el predio denominado CDP – 03 con un área de 289.03 m² era objeto de un proceso judicial ante la Sala Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema, cursándose el Oficio N° 014 – 2011 – GRC / GA – OGP a la Empresa SEDAPAL, según lo prescrito en el cuarto considerando del Acuerdo del Consejo Regional N° 000014 del 26 de enero de 2012; sin embargo, la Oficina de Gestión Patrimonial, solicita se apruebe la propuesta de Cesión en Uso sobre el citado predio conforme a las características técnicas inscritas en la Partida Electrónica N° P52012519 con un área de 289.00 m² del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX – Sede Lima – Oficina Callao, señalando que el predio de interés, actualmente no se encuentra inmerso en procesos judiciales en los que se cuestione el derecho de propiedad;

Que, además que la referida área estuvo comprendida en un proceso sobre el que se dictó sentencia de vista confirmando la sentencia de primera instancia que declaró infundada la demanda de prescripción adquisitiva de dominio contra esta Corporación Regional, información contenida además en el Memorandum N° 364 – 2014 – GRC – PPR de fecha 28 de marzo de 2014, emitido por el Procurador Público Regional que remite en copia simple las resoluciones de las instancias judiciales pertinentes, recaído en el Expediente N° 00375 – 2002 – 0 – 0202 – JM – CI – 01 seguido por Beltrán Rivera Barreto contra el Gobierno Regional del Callao, indicando lo siguiente:

“Mediante sentencia contenida en la Resolución N° 77 de fecha 17.11.2010 se declaró improcedente la demanda.

La Sala Mixta de Ventanilla, mediante Sentencia de Vista de fecha 08.09.2011 confirmó la sentencia que declara improcedente la demanda.

La Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante Auto Calificadorio del Recurso de Casación N° 3915 – 2011 – Callao de fecha 19.07.2012, declaró improcedente el recurso de casación.”

Que, estando a lo indicado por la Oficina de Gestión Patrimonial, que el predio es de libre disponibilidad, se podría inferir su viabilidad para ceder en uso el predio solicitado por SEDAPAL, entendiendo conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, que este estaba condicionado a la existencia de un proceso judicial que de acuerdo a lo informado por el área responsable, a la fecha ya no se encontraría inmerso;

Que, respecto al pedido por SEDAPAL, realizado a través de la Carta N° 153 – 2013 – GPO, en el que solicita un área de libre disponibilidad para la ubicación de las tuberías de la Troncal Estratégica del Sector 290, la Oficina de Gestión Patrimonial a través del Informe N° 098 – 2013 – GRC / GA / OGP / JPECP – AT, opinó que se encontraba en trámite la independización del área de 332.94 m², solicitando la misma Oficina de Gestión Patrimonial, se apruebe la propuesta de



Cesión en Uso sobre el predio denominado "Troncal Estratégica para el Sector 290 – RAP 07" con un área de 332.94, conforme a las características técnicas inscritas en la Partida Electrónica N° P52012656 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX – Sede Lima – Oficina Callao, lo cual podría inferirse que ya ha sido independizada, toda vez que de acuerdo a lo señalado en el Asiento N° 00001 de la citada partida, ha sido independizada con la denominación Parcela H – 4;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29151 y sus modificatorias, contempla la cesión en uso, en el Artículo 107º, que prescribe: *"Por la cesión en uso sólo se otorga el derecho, excepcional, de usar temporalmente a título gratuito un predio estatal a un particular, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, sin fines de lucro"*;

Que, corresponde la aplicación de la figura jurídica de la cesión en uso, contemplada en el Reglamento de la Ley N° 29151, debiendo la Oficina de Gestión Patrimonial considerar lo demás que contemple la norma, en estricta observancia de las disposiciones que contenga y en mérito de ser la unidad responsable de los actos de disposición y administración de bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional del Callao; siendo ello así y atendiendo que las anteriores solicitudes de cesión en uso han sido otorgadas a favor de SEDAPAL hasta por el plazo máximo de 10 años, resultaría viable que se aplique a consideración del Consejo Regional el mismo plazo a las actuales solicitudes realizadas que es materia del presente caso en particular, plazo que también ha sido recomendado por el área pertinente;

Que, el Artículo 34º del Reglamento de la Ley N° 29151, que establece que *"todos los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes estatales deben estar sustentados por la entidad que los dispone mediante un Informe Técnico - Legal que analice el beneficio económico y social para el Estado (...)"*;

Que, dicho esto, la Oficina de Gestión Patrimonial, en su Informe N° 176 – 2014 – GRC / GA – OGP ha manifestado lo siguiente:

"MODIFICAR el ítem 6 del Anexo N° 02 del Informe N° 028 – 2012 – GRC / GA – OGP, a que se refiere el Acuerdo del Consejo Regional N° 000014-2012, modificado por el Acuerdo del Consejo Regional N° 000151 – 2013, únicamente en el extremo del área correspondiente al predio denominado "Cámara de Bombeo Proyectada N° 04", PRECISANDO que el área cedida vía cesión en uso a favor de SEDAPAL es de 412.08 metros cuadrados, conforme a las características técnicas que corren inscritas en la Partida Electrónica N° P52012546 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX – Sede Lima – Oficina Callao.

"APROBAR la cesión en uso a favor de SEDAPAL sobre el predio denominado "Cámara de Bombeo de Desagüe CDP – 03" con un área de 289.00 metros cuadrados, conforme a las características técnicas que corren inscritas en la Partida Electrónica N° P52012519 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX – Sede Lima – Oficina Callao (...)".

"APROBAR la propuesta de cesión en uso a favor de SEDAPAL sobre el predio denominado "Troncal Estratégica para el Sector 290" con un área de 332.94 metros cuadrados, conforme a las características técnicas que corren inscritas en la Partida Electrónica N° P52012656 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX – Sede Lima – Oficina Callao (...)".



Que, habiendo la Oficina de Gestión Patrimonial emitido informe técnico favorable, debe entenderse que esta ha sido revisada y evaluada en su integridad conforme a la normatividad vigente, mas aun cuando el Artículo 11º del Reglamento de la Ley Nº 29151, el mismo que establece que la planificación, coordinación y ejecución de las acciones referidas al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración, son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin;

Que, de acuerdo con el Informe Nº 760 – 2014 – GRC / GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta procedente realizar la modificación propuesta por la Oficina de Gestión Patrimonial así como la autorización para la Cesión en Uso de las áreas inscritas en las Partidas Electrónicas Nº P52012519 y P52012656 a favor de SEDAPAL a fin de que sean destinados exclusivamente a la ejecución del proyecto “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Macro Proyecto Pachacútec – Distrito de Ventanilla”, por un plazo que no podrá exceder por 10 años; lo cual deberá ser autorizado en Sesión de Consejo Regional;

Que, por Dictamen Nº 023 – 2014 – GRC / CR – CA la Comisión de Administración Regional recomienda al Consejo Regional autorizar, de conformidad con lo señalado en el Informe Nº 176 – 2014 – GRC / GA – OGP de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, lo siguiente:

- 
- 
- a) Modificar el ítem Nº 6 del Anexo Nº 02 del Informe Nº 028 – 2012 – GRC / GA – OGP, a que se refiere el Acuerdo del Consejo Regional Nº 000014 – 2012, modificado por el Acuerdo del Consejo Regional Nº 000151 – 2013, en el extremo del área correspondiente al predio denominado “Cámara de Bombeo Proyectada Nº 04”, precisando que el área cedida vía cesión en uso a favor de SEDAPAL es de 412.08 m², conforme a las características técnicas que corren inscritas en la Partida Electrónica Nº P52012546 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral Nº IX – Sede Lima – Oficina Callao;
 - b) Aprobar la Cesión en Uso a favor de SEDAPAL, a fin de que sea destinado exclusivamente a la ejecución del Proyecto “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Macro Proyecto Pachacútec – Distrito de Ventanilla”, sobre el predio denominado “Cámara de Bombeo de Desagüe CDP – 03” con un área de 289.00 m², conforme a las características técnicas que corren inscritas en la Partida Electrónica Nº P52012519 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral Nº IX – Sede Lima – Oficina Callao”, por un plazo que no podrá exceder por 10 años;
 - c) Aprobar la cesión en uso a favor de SEDAPAL, a fin de que sea destinado exclusivamente a la ejecución del Proyecto “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Macro Proyecto Pachacútec – Distrito de Ventanilla”, sobre el predio denominado “Troncal Estratégica para el Sector 290” con un área de 332.94 m², conforme a las características técnicas que corren inscritas en la Partida Electrónica Nº P52012656 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral Nº IX – Sede Lima – Oficina Callao, por un plazo que no podrá exceder por 10 años;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

SE ACUERDA:

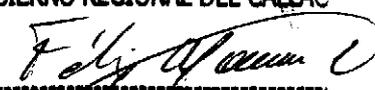
1. Aprobar el Dictamen N° 023 – 2014 – GRC / CR – CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Informe N° 176 – 2014 – GRC / GA – OGP de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración y de acuerdo a los términos referidos en el Informe N° 760 – 2014 – GRC / GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, apruébese lo siguiente:
 - 1.1. Modifíquese el ítem N° 6 del Anexo N° 02 del Informe N° 028 – 2012 – GRC / GA – OGP, a que se refiere el Acuerdo del Consejo Regional N° 000014 – 2012, modificado por el Acuerdo del Consejo Regional N° 000151 – 2013, en el extremo del área correspondiente al predio denominado “Cámara de Bombeo Proyectada N° 04”, precisando que el área cedida vía cesión en uso a favor de SEDAPAL es de 412.08 m², conforme a las características técnicas que corren inscritas en la Partida Electrónica N° P52012546 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX – Sede Lima – Oficina Callao.
 - 1.2. Apruébese la Cesión en Uso a favor de SEDAPAL, a fin de que sea destinado exclusivamente a la ejecución del Proyecto “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Macro Proyecto Pachacútec – Distrito de Ventanilla”, sobre el predio denominado “Cámara de Bombeo de Desagüe CDP – 03” con un área de 289.00 m², conforme a las características técnicas que corren inscritas en la Partida Electrónica N° P52012519 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX – Sede Lima – Oficina Callao”, por un plazo que no podrá exceder por 10 años.
 - 1.3. Apruébese la cesión en uso a favor de SEDAPAL, a fin de que sea destinado exclusivamente a la ejecución del Proyecto “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Macro Proyecto Pachacútec – Distrito de Ventanilla”, sobre el predio denominado “Troncal Estratégica para el Sector 290” con un área de 332.94 m², conforme a las características técnicas que corren inscritas en la Partida Electrónica N° P52012656 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX – Sede Lima – Oficina Callao, por un plazo que no podrá exceder por 10 años.
2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. DIOPHINE ARAMYA ARRIOLA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DR. FELIX MORENO CABALLERO
PRESIDENTE